



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-984-2019

De quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **RAMON GUSTAVO AROSEMENA SALAZAR**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal N° 8-763-290, con idoneidad N°11221, domicilio en calle 16, Urbanización Nuevos Altos del Rio, Corregimiento de Rio Abajo, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y profesionales, con teléfono 221-9030, en virtud del poder especial conferido por **JUAN MANUEL ALVARADO SOBENIS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-778-994, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha N° 762415, Rollo N° 2133661, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en Urbanización Plaza Gloriela, Local N°4, Avenida Ricardo J. Alfaro, Ciudad y Provincia de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2019-0-30-0-99-LP-018134**, convocado por el **ÓRGANO JUDICIAL**, descrito como **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO (AUDIO Y VIDEO, CAMARAS, GRABACION DE AUDIENCIAS, GABINETES DE RED Y SUS ACCESORIOS)"**, con un precio de referencia de **DOSCIENTOS MIL CIEN BALBOAS CON 74/100 (B/. 200,100.74)**.

Que mediante Resolución N° **DF-938-2019** de 1 de octubre de 2019, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo en comento; así como, ordenar la suspensión del Acto Público, la remisión del Expediente Administrativo y el Informe de Conducta relativo a dicha Acción de Reclamo.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 2 de julio de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° **2019-0-30-0-99-LP-018134**, bajo la modalidad de adjudicación "Por Renglón", fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 12 de septiembre de 2019.

Que la Reunión Previa y Homologación del Acto Público, se llevó a cabo el 30 de julio de 2019, a las 9:01 a.m., publicándose el Acta respectiva el mismo día y producto de la mismas se emitieron las Adendas N° 1, 2, 3, publicadas en la Sección de Documentos del Acto Público del Pliego de Cargos Electrónico, de las cuales se infieren cambios de fechas, condiciones especiales y especificaciones, que modifican el Pliego de Cargos.

Que el día 12 de septiembre de 2019 a las 10:01 a.m., se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, publicándose el 13 de septiembre de 2019 el Acta respectiva; en la

cual, consta que concurrieron las empresas que señalamos a continuación, ofertando los montos siguientes:

Proponentes participantes:

Renglón	DREAM TECH AND ENERGY LATAM S.A.	Encom Global, S.A.	Distribuidora Musical S.A.	Formas y Sistemas, S.A.
1	B/. 117,851.21	No ofertó	B/. 108,944.97	No ofertó
2	B/. 8,435.45	B/. 3,552.40	B/. 5,136.00	No ofertó
3	B/. 68,338.16	No ofertó	B/. 60,191.56	B/. 95,465.40
4	No ofertó	No ofertó	No ofertó	No ofertó
5	B/. 3,884.20	B/. 3,445.40	B/. 9,844.00	No ofertó

Que luego del trámite que conlleva el procedimiento de Licitación Pública, consta, en el Sistema de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" que el 27 de septiembre de 2019 se publicó el Informe de la Comisión Verificadora, con fecha de 26 de septiembre de 2019. En dicho informe se procedió a realizar el estudio de las Propuestas presentadas, recomendando la adjudicación, por Renglón, de las siguientes:

"Renglón 1 Dream Tech and Energy Latam, S.A., la cual cumple con los Requisitos Mínimos Obligatorios y con las Especificaciones Técnicas establecidos en el pliego de cargos. Por tanto esta Comisión recomienda su adjudicación.

Renglón 2 Consorcio Ecomsa-Distribuidora Musical, la cual cumple con los Requisitos Mínimos Obligatorios y con las Especificaciones Técnicas establecidos en el pliego de cargos. Por tanto esta Comisión recomienda su adjudicación.

Renglón 3 Consorcio Ecomsa-Distribuidora Musical, la cual cumple con los Requisitos Mínimos Obligatorios y con las Especificaciones Técnicas establecidos en el pliego de cargos. Por tanto esta Comisión recomienda su adjudicación.

Renglón 4 Sin Proponente.

Renglón 5 Dream Tech and Energy Latam, S.A., la cual cumple con los Requisitos Mínimos Obligatorios y con las Especificaciones Técnicas establecidos en el pliego de cargos. Por tanto esta Comisión recomienda su adjudicación."

Que posteriormente, se aprecia publicada la Acción de Reclamo que pasamos a dilucidar. Todo lo anterior, es de conformidad con las constancias, que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante solicita en su pretensión a esta Dirección, que se verifique la actuación de la Comisión Verificadora para el Acto Público N° 2019-0-30-0-99-LP-018134; toda vez, que dicha actuación no es justa, ni objetiva, contraviniendo con los principios consagrado en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Todos los hechos son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".



INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que mediante Nota N° 670 PCSJ/2019 de 7 de octubre de 2019, la Entidad Licitante ha remitido a esta Dirección, el Expediente Administrativo y el Informe de Conducta del Acto Público N° 2019-0-30-0-99-LP-018134, relativo a la Acción de Reclamo presentada por el Proponente **ENCOM GLOBAL, S.A.**, en el que hace un relato cronológico y sucinto de sus actuaciones llevadas a cabo dentro del Acto Público comentado.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N°2019-0-30-0-99-LP-018134 se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominada "Licitación Pública", la cual está regulada en el Artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el Artículo 12 numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público referido, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista, que directamente pueda incidir en la participación de los proponentes.

Que dicho lo anterior, corresponde ahora dilucidar sobre la procedencia de la Acción de Reclamo presentada ante esta Dirección, referente a las argumentaciones esgrimidas por el Accionante; con relación a la conclusión de la Comisión Verificadora en donde se determinó que su propuesta no cumple con el punto No. 7 del Pliego de Cargos, "Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA)"; se advierte que el citado requisito indica específicamente que los Proponentes que participen en un Acto de Selección de Contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura *"deben estar registradas en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura..."*

Que al revisar el Informe de la Comisión Verificadora se observa, que ésta procedió a revisar las propuestas presentadas por renglón, a efectos de verificar precio y el cumplimiento o no de todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos; igualmente se puede observar, que los comisionados determinaron durante esta verificación, que el Accionante, la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.**, no cumple con el punto No. 7 del Pliego de Cargos, "Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA)"

Que, en este orden de ideas, se confrontó lo indicado por la Comisión Verificadora con el Punto N°7 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico aludido, con el documento aportado por **ENCOM GLOBAL, S.A.**, visible a fojas 555 y 556 del Expediente Administrativo, este Despacho aprecia la Resolución N°. 0954 de 14 de julio de 2017, emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, donde se ordena la inscripción de la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.** en los registros de la Junta Técnica, quedando autorizada para ejecutar obras y/o actividades relacionadas a la Ingeniería en Telecomunicaciones; ahora bien, es menester de esta Dirección hacer la observación que en el examen del documento aportado por el Accionante se aprecia que el mismo fue emitido con fecha de 14 de julio de 2017 y según consta en el Certificado de Registro de Empresa, éste tiene una validez de 2 años; mientras que el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas del Acto Público en estudio, se llevó a cabo el 12 de septiembre de 2019.

Que, en este sentido, es preciso señalar que esta Dirección no está facultada para determinar que la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.**, cumple o no con el Punto N° 7 del Pliego de Cargos y con los criterios de evaluación, ya que esta facultad corresponde a la Comisión Verificadora,

quien ha emitido su decisión, determinando que no cumple, lo cual se puede corroborar tal como hemos indicado, con la documentación que reposa en el expediente administrativo del acto público.

Que cabe añadir, que las conclusiones e informes, son emitidos conforme al Principio de Responsabilidad de los Servidores Públicos y son los Comisionados, los únicos responsables de sus actuaciones, de acuerdo con lo normado en el Artículo 23 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 61 de 2017, en concordancia con el Artículo 25 del Decreto Ejecutivo N°40 del 10 de abril de 2018.

Que en ese mismo sentido y refiriéndonos al hecho cuarto en que fundamente su Acción de Reclamo el Accionante; es preciso señalar, si bien es cierto que uno de los elementos determinantes en el Acto Público que nos ocupa es el menor precio al momento de ofertar, no es el único requerimiento; pues se debe cumplir a cabalidad con los documentos exigidos en el Pliego de Cargos por la Entidad Licitante; quien, desde el Aviso de Convocatoria estableció claramente los requisitos que deben cumplir los interesados a participar en el Acto Público; siendo el punto No. 7 del Pliego de Cargos "Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA)", uno de los documentos a presentar con la propuesta. Por otro lado, se debe resaltar la importancia que tiene la asistencia a la reunión previa y homologación pues otorga a los interesados la oportunidad de expresar dudas o aclarar conceptos en aras de evitar errores o incumplimientos al momento de presentar su respectivas Propuestas.

Que expuesto lo anterior, a esta Dirección le llama la atención lo argumentado por el Accionante, considerado injusta la actuación de la Comisión Verificadora al revisar el cumplimiento o no del punto No. 7 del Pliego de Cargos; y adicional, aducir que este requisito "*no es elemento para descalificar la propuesta*"; siendo éste, uno de los documentos definidos en las condiciones especiales del Pliego de Cargos; Pliego que todo Proponente se obliga a aceptar sin restricciones al momento de presentar su oferta. Aunado a esto, se pudo constatar dentro del Expediente Administrativo, que el Accionante aporta dicho documento reconociendo la obligación de presentarlo en su Propuesta, siendo éste un documento no subsanable y sujeto a la verificación de su cumplimiento o no por parte de la Comisión Verificadora.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y revisada la actuación de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora a través de su Informe, así como las constancias documentales que reposan en el Expediente Administrativo y Electrónico, siendo confrontado con el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, esta Dirección estima que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante y Comisión Verificadora a través de su Informe, por considerar que no se han encontrado actuaciones arbitraria e ilegales dentro del Acto Público N°2019-0-30-0-99-LP-018134.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR lo actuado por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora a través de su Informe publicado el día 27 de septiembre de 2019, dentro del Acto Público N° 2019-0-30-0-99-LP-018134, convocado por el ÓRGANO JUDICIAL, descrito como "ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO (AUDIO Y VIDEO, CAMARAS, GRABACION DE AUDIENCIAS, GABINETES DE RED Y SUS ACCESORIOS)", con un precio de referencia de DOSCIENTOS MIL CEN BALBOAS CON 74/100 (B/. 200,100.74).

SEGUNDO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del Acto Público N° 2019-0-30-0-99-LP-018134.



TERCERO: ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por el Licenciado **RAMON GUSTAVO AROSEMENA SALAZAR**, en representación de la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.**, contra el Acto Público N° **2019-0-30-0-99-LP-018134**.

CUARTO: ORDENAR la devolución del Expediente Administrativo del Acto Público N° **2019-0-30-0-99-LP-018134** a la Entidad Licitante.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y el Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

MLV/yc



GBP

Exp. 19529